



PROCESO	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	Adolfo Hernández Moreno C.C. 91.344.927, Aracely Solano Carreño C.C. 37.543.007, Jesús David Hernández Solano C.C. 1.102.634.218, Gustavo Adolfo Hernández Solano C.C. 1.005.541.539 y Liliana Andrea Hernández Solano C.C. 1.102.380.094.
DEMANDADOS	German Tovar Duran C.C. 11.384.392, Leasing Bancolombia SACF Nit. 860.059.294-3, Vitelsa del Pacifico S.A. Nit. 900.158.802-4, Luis Fernando Luna Lipez C.C. 13.841.653 y Seguros Suramericana S.A. Nit. 890.903.407-9
RADICADO	680013103001-2024-00002-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer, informando que la parte actora presento escrito de subsanación dentro del término establecido. Bucaramanga, 8 de febrero de 2024.


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil extracontractual, presentada por ADOLFO HERNÁNDEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.344.927, ARACELY SOLANO CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.543.007, JESÚS DAVID HERNÁNDEZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.634.218, GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.541.539 y LILIANA ANDREA HERNÁNDEZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.380.094, a través de apoderado judicial, en contra de GERMAN TOVAR DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.384.392, LEASING BANCOLOMBIA SACF, identificada con Nit. 860.059.294-3, VITELSA DEL PACIFICO S.A., identificada con Nit. 900.158.802-4, LUIS FERNANDO LUNA LIPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.841.653 y SEGUROS SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9; encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida:

1. La causal segunda de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
 - a) El artículo 84 del C.G.P., en su numeral 2º, exige que en la demanda se acompañara de “La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso ...”, por lo que se requiere al demandante para que:

Acompañe la demanda del certificado de existencia y representación legal de LEASING BANCOLOMBIA SACF, identificada con Nit. 860.059.294-3, ya que el que se encuentra anexo corresponde a BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8.

Cabe anotar que al consultar el certificado con el Nit. 860.059.294-3, registra cancelación del registro mercantil, por ello también debe hacerse claridad en este aspecto, ahora si se hace cambio de la denominación de la sociedad a demandar, debe ajustarse el poder y el escrito de la demanda.

2. En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares, debe darse claridad y adecuarse en debida forma, por cuanto pese a que se enuncia que se decreta sobre los establecimientos de comercio, se enlistan las denominaciones de las sociedades y no de los establecimientos y las respectivas matriculas.

Por regla general, en las cámaras de comercio solamente se registran las medidas que afecten los siguientes bienes (Numeral 2.1.4 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio):

- Establecimientos de comercio.
- Cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad.
- El interés social del socio gestor en sociedades en comandita.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al abogado **HERNÁN DARIO DEVERA RUEDA**, portador de la T.P. 210.319 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383c585316e1ce125a7835ab9df999bae6cdf2364e122a5b16fb17e485a7ac85**

Documento generado en 09/02/2024 12:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>